



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de agosto de 2023  
(OR. en)

12500/23

ENT 183  
MI 700  
COMPET 825  
TELECOM 252  
ECO 61  
DELECT 124

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 4823 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 20.7.2023 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 en lo que respecta a la fecha de aplicación de los requisitos esenciales de los equipos radioeléctricos y se corrige dicho Reglamento

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 4823 final.

---

Adj.: C(2023) 4823 final



Bruselas, 20.7.2023  
C(2023) 4823 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 20.7.2023**

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 en lo que respecta a la fecha de aplicación de los requisitos esenciales de los equipos radioeléctricos y se corrige dicho Reglamento**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

La Directiva 2014/53/UE, sobre equipos radioeléctricos<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «la DER»), establece un marco regulador para la introducción de equipos radioeléctricos en el mercado único y tiene por objeto determinar las condiciones obligatorias de acceso al mercado de los equipos radioeléctricos. La DER abarca los equipos eléctricos y electrónicos que pueden utilizar el espectro radioeléctrico para fines de comunicación o de radiodeterminación. Los Estados miembros, a través de sus autoridades nacionales de vigilancia del mercado, deben adoptar medidas correctoras con respecto a los equipos radioeléctricos no conformes.

El artículo 3 de la DER determina los requisitos esenciales que deben cumplir los equipos radioeléctricos introducidos en el mercado de la Unión. En el artículo 3, apartado 1, letra a), se fijan los requisitos esenciales en relación con la salud y la seguridad; el artículo 3, apartado 1, letra b), establece los requisitos esenciales en relación con la compatibilidad electromagnética; y el artículo 3, apartado 2, determina los requisitos esenciales en relación con el uso [eficaz y] eficiente del espectro radioeléctrico. Además, el artículo 3, apartado 3, establece requisitos esenciales adicionales que se aplican a las categorías o clases de equipos radioeléctricos especificadas en los actos delegados de la Comisión relacionados.

Por lo que respecta a los requisitos esenciales de la DER que se establecen en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f), la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2022/30; este se adoptó el 29 de octubre de 2021, entró en vigor el 1 de febrero de 2022 y será aplicable a partir del 1 de agosto de 2024.

Mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 5637<sup>2</sup>, la Comisión solicitó al Comité Europeo de Normalización (CEN) y al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) que elaboraran nuevas normas armonizadas en apoyo del artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de la DER, para las clases y categorías de radio especificadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/30<sup>3</sup>.

El presente Reglamento Delegado tiene por objeto aplazar la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/30, a fin de que las organizaciones europeas de normalización puedan disponer de tiempo suficiente para abordar adecuadamente las cuestiones y los problemas complejos encontrados con respecto a la preparación de las normas armonizadas pertinentes.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, p. 62).

<sup>2</sup> Commission Implementing Decision C(2022)5637 of 5 August 2022 on a standardisation request to the European Committee for Standardisation and the European Committee for Electrotechnical Standardisation as regards radio equipment in support of Directive 2014/53/EU of the European Parliament and of the Council and Commission Delegated Regulation (EU) 2022/30 [Decisión de Ejecución C(2022) 5637 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de normalización dirigida al Comité Europeo de Normalización y al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica en relación con los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión].

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión, de 29 de octubre de 2021, que completa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de dicha Directiva ([DO L 7 de 12.1.2022, p. 6](#)).

Además, se corregirá un error detectado en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/30, en lo que respecta a la expresión «datos de tráfico y de localización», que debe decir «datos de tráfico o de localización».

## 2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La consulta al grupo de expertos sobre equipos radioeléctricos (E03587) tuvo lugar el 30 de abril de 2023. El 30 de mayo de 2023 también se consultó a expertos de los Estados miembros; estos aprobaron por unanimidad el proyecto de acto.

Se lanzó una publicación formal durante cuatro semanas para recabar observaciones. La consulta estaba abierta a todos los ciudadanos y partes interesadas, sin restricciones<sup>4</sup>. En total, se recibieron cuarenta y cinco contribuciones. El perfil del país de los encuestados fue el siguiente:

En la Unión Europea: el mayor número de respuestas procedían de Alemania (quince) y Bélgica (trece); el resto, procedía de Francia (cuatro), Dinamarca (dos), Italia (dos), España (una), Eslovaquia (una), Hungría (una), Irlanda (una), Finlandia (una) y Grecia (una).

Fuera de la Unión Europea: desde fuera de la Unión Europea se enviaron cuatro contribuciones (una de Suiza, una de Japón, una de Taiwán y una del Reino Unido).

El perfil del tipo de encuestado fue el siguiente:

Industria (la mayoría de las contribuciones): treinta y seis contribuciones

Ciudadanos de la Unión Europea: cuatro contribuciones

Asociaciones de consumidores: dos contribuciones

Ciudadanos de terceros países: una observación.

Otras entidades dos contribuciones.

Tras evaluar todas estas contribuciones, se ha llegado a la conclusión de que no es necesario modificar el proyecto de acto por las razones que se exponen a continuación:

A algunos encuestados les preocupa la actual falta de seguridad de los dispositivos inalámbricos en la Unión Europea y la necesidad de obligar a los fabricantes a aplicar urgentemente medidas de ciberseguridad. A este respecto, la ausencia de normas armonizadas pertinentes dificulta el cumplimiento de los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE relativos a la ciberseguridad. Si existieran tales normas armonizadas, los fabricantes podrían llevar a cabo una autoevaluación que los organismos notificados, en su caso, podrían tomar como referencia.

Otros encuestados sugirieron que se adoptara un plazo mayor. La ampliación del presente Reglamento Delegado responde, no obstante, a la petición del CEN y del Cenelec y no hay razones justificadas para ir más allá. La Comisión ha decidido buscar el equilibrio para garantizar el buen funcionamiento del mercado de la UE, por lo que la ampliación se ha

---

<sup>4</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13847-Cybersecurity-privacy-and-fraud-protection-extending-the-application-date-Radio-Equipment-Directive-delegated-act/feedback\\_es?p\\_id=32158722](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13847-Cybersecurity-privacy-and-fraud-protection-extending-the-application-date-Radio-Equipment-Directive-delegated-act/feedback_es?p_id=32158722)

adaptado de forma que las normas armonizadas pertinentes estén disponibles antes de la aplicabilidad de los requisitos esenciales correspondientes.

El hecho de que algunos laboratorios ya estén preparados, según ellos, no es incompatible con esta ampliación, ya que no impide que los fabricantes cumplan previamente los requisitos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El objetivo del presente Reglamento Delegado es modificar el Reglamento Delegado (UE) 2022/30, con el fin de aplazar la aplicación de sus disposiciones y corregir un error.

El Reglamento Delegado no tiene repercusiones para el presupuesto de la UE.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 20.7.2023

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 en lo que respecta a la fecha de aplicación de los requisitos esenciales de los equipos radioeléctricos y se corrige dicho Reglamento**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE<sup>5</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, en relación con su artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2014/53/UE establece un marco regulador para la comercialización y la puesta en servicio en la Unión de equipos radioeléctricos. Los requisitos esenciales de dichos equipos se establecen en el artículo 3 de dicha Directiva.
- (2) Por lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE establecidos en su artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f), la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2022/30<sup>6</sup>, en el que se especifica a qué categorías o clases de equipos radioeléctricos se refiere cada uno de esos requisitos esenciales, que debe aplicarse a partir del 1 de agosto de 2024.
- (3) Mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 5637<sup>7</sup>, la Comisión solicitó al Comité Europeo de Normalización (CEN) y al Comité Europeo de Normalización

---

<sup>5</sup> DO L 153 de 22.5.2014, p. 62.

<sup>6</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión, de 29 de octubre de 2021, que completa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de dicha Directiva (DO L 7 de 12.1.2022, p. 6).

<sup>7</sup> Commission Implementing Decision C(2022)5637 of 5 August 2022 on a standardisation request to the European Committee for Standardisation and the European Committee for Electrotechnical Standardisation as regards radio equipment in support of Directive 2014/53/EU of the European Parliament and of the Council and Commission Delegated Regulation (EU) 2022/30 [Decisión de Ejecución C(2022) 5637 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de normalización dirigida al Comité Europeo de Normalización y al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica en relación con los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión].

Electrotécnica (Cenelec) que elaboraran nuevas normas armonizadas en apoyo del artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f), de la Directiva 2014/53/UE, para las categorías y clases y de equipos radioeléctricos especificadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 el 30 de septiembre de 2023 a más tardar.

- (4) Las cuestiones que deben abordar las normas armonizadas elaboradas en apoyo de los requisitos esenciales que serán aplicables a partir de la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/30 son muy complejas. Se refieren a la ciberseguridad, a saber, la protección de la red, los datos personales y la privacidad y la protección contra el fraude, en apoyo del artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f), de la Directiva 2014/53/UE. Además, es la primera vez que se elaboran normas armonizadas en relación con la protección de la red, los datos personales y la privacidad y la protección contra el fraude, y para las categorías y clases de equipos radioeléctricos especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2022/30. El CEN y el Cenelec han solicitado una prórroga del período especificado en la solicitud, por un período mínimo de nueve meses, a fin de poder abordar las cuestiones y problemas complejos encontrados en relación con la preparación de las normas armonizadas pertinentes y proporcionar normas armonizadas de alta calidad.
- (5) Aunque el uso de normas armonizadas con arreglo a los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2014/53/UE no es obligatorio, la ausencia de normas armonizadas dificulta en gran medida el cumplimiento de los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Procede, por tanto, ampliar el período de aplicación de los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE que se establecen en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letras d), e) y f), a fin de que las organizaciones europeas de normalización dispongan de tiempo suficiente para desarrollar normas de alta calidad.
- (6) Se ha detectado un error en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/30, en lo que respecta a la descripción de los datos que el equipo radioeléctrico debe ser capaz de procesar. Debe corregirse dicho error.
- (7) Procede, por tanto, modificar y corregir el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

#### **Modificación del Reglamento Delegado (UE) 2022/30**

En el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2022/30, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2025.».

#### *Artículo 2*

#### **Corrección del Reglamento Delegado (UE) 2022/30**

En el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/30, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2. El requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 3, letra e), de la Directiva 2014/53/UE se aplicará a cualquiera de los siguientes equipos radioeléctricos, si son capaces de tratar, en el sentido del artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/679, datos personales, tal como se definen en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o datos de tráfico o de localización, tal como se definen en el artículo 2, letras b) y c), de la Directiva 2002/58/CE:».

### *Artículo 3*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20.7.2023

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*